



SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los Prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados).</b>	Versión: 1.0
--------------------	--	--------------

**Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los Prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados).**

SEPTIEMBRE 2022.



SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

Firmas de validación	
NOMBRE Y PUESTO	FIRMA
<p><b>Mtro. Horacio Duarte Olivares.</b> Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México Autorizó. En suplencia por ausencia del Titular de la Agencia y de los Directores Generales de Operación Aduanera, de Investigación Aduanera, y de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, con fundamento en los artículos 4, apartado B, fracción IV, en relación con el 43, primer párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, y por sí, firma el Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.</p> <p><b>Lic. José Marcos García Nieto.</b> Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.</p>	
<p><b>Lic. Javier Campos Rodríguez.</b> Director de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "2" Elaboró.</p>	
<p><b>Lic. Sergio Becerril Enzástiga.</b> Director de Normatividad y Asistencia Legal "1" Revisó.</p>	
<p><b>Lic. Cruz Salinas Galicia.</b> Director de Operación Aduanera "2" Revisó.</p>	

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

## I. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Leyes.

Ley Aduanera.

#### Códigos.

Código Fiscal de la Federación.

#### Reglamentos.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

#### Acuerdos.

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, y su reforma.

#### Reglas.

Reglas Generales de Comercio Exterior y sus posteriores resoluciones de modificación.

## II. GLOSARIO DE ACRÓNIMOS, CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

<b>ACRÓNIMO/ CONCEPTO.</b>	<b>DEFINICIÓN.</b>
ANAM	Agencia Nacional de Aduanas de México.
AGCTI	Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del Servicio de Administración Tributaria.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
CCD	Charge Coupled Device (Dispositivo de carga acoplada).
DGJA	Dirección General Jurídica de Aduanas.
DGMEIA	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
FPS	Fotogramas por segundo.
Obra	Aquellos trabajos relacionados con la infraestructura física del inmueble objeto de una autorización o concesión, para funcionar como recinto fiscalizado, que afecten de cualquier forma, temporal o permanente, la planta de conjunto vinculada con los planos anexos al programa de inversión.
Recinto fiscalizado concesionario	Inmueble ubicado dentro de los recintos fiscales, por el que fue otorgado concesión, para que los particulares presten los servicios de manejo,

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

	almacenaje y custodia de mercancías, conforme al artículo 14 tercer párrafo de la Ley Aduanera.
Recinto fiscalizado autorizado	Inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, autorizado su uso o goce a un particular, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, conforme al artículo 14-A de la Ley Aduanera.
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior.
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión.

### III. OBJETIVO.

Establecer los requisitos mínimos necesarios, que deberán cumplir quienes soliciten la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior a que refieren los artículos 14 y 14-A de la Ley Aduanera, así como los particulares que cuenten con concesión o autorización para la prestación de los citados servicios, en relación con los elementos de control, vigilancia y seguridad, que se deben considerar, para salvaguardar la integridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, considerando la constante entrada, permanencia y salida de personas, mercancías y medios de transporte del Recinto Fiscalizado, y los actos de supervisión e inspección a cargo de las autoridades aduaneras para confirmar (constatar), el cumplimiento de los citados elementos de control, vigilancia y seguridad.

Así como, establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento, las cámaras de CCTV, los sistemas electrónicos y las demás medidas e instrumentos necesarios y aplicables, a los inmuebles destinados a prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, considerando, de ser el caso, su programa de inversión; como también, los elementos para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, incluso para las instalaciones destinadas al reconocimiento aduanero de las mercancías.

### IV. INTRODUCCIÓN.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 4, 14, 14-A, 14-B, 15, 144, fracción IX y 144-A de la Ley Aduanera; 1, 3, fracción II, 11, fracción XVI, inciso a), 17 fracciones IV y VIII, 23, fracción V, 25, fracciones XXX y XXXVII y 40, fracción VII del Reglamento Interior de la ANAM, es competencia de las unidades administrativas adscritas a la ANAM: la Dirección General de Operación Aduanera, la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, la Dirección General Jurídica de Aduanas, así como las Aduanas del país, otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones aduaneras; ordenar y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes o derivadas de las autorizaciones,

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera; por lo que, con fundamento en el artículo 11, fracción XVI, inciso c), se emiten los siguientes:

### **LINEAMIENTOS.**

#### **ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.**

**PRIMERO.** - La superficie concesionada o autorizada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberá contar con los siguientes elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad:

- Por regla general, la totalidad de la superficie debe estar confinada mediante malla ciclónica de 2.50 m. de altura, rematada con concertina y ahogada en dala de desplante de concreto, aproximadamente de 20 cm. de altura; salvo en los casos de que el inmueble se encuentre con áreas que no sean colindantes al recinto portuario/recinto fiscal/aeropuerto que se trate, donde se deberá prever la colocación de un muro de block de 2.50 m. de altura, más 2.50 m. de malla ciclónica rematada con concertina
- Ubicación del único acceso a la superficie fiscalizada, mismo que debe contemplar la colocación de un módulo de control con un registro sistematizado de accesos/salidas; deberá entenderse como sistematizado, un control a través de un sistema de cómputo de libre diseño. En el supuesto de que el inmueble requiera por operación y logística del mismo, la colocación de un acceso adicional, éste debe contar con un módulo adicional de control y cámaras de CCTV
- Por lo que corresponde a los accesos, se deberá justificar la razón por la que contará con accesos adicionales, señalando los flujos viales que tienen estos, así mismo se deberá identificar cuáles son los peatonales o vehiculares
- Dentro de la superficie que se considera habilitar, se deberá indicar cuál será el área que va a destinar para realizar las maniobras de carga y descarga de las mercancías, así como a las vialidades interiores
- Indicar la localización de las cámaras de CCTV, que serán destinadas para cumplir con el requisito señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley Aduanera, mismas que deben cumplir con las recomendaciones tecnológicas que en estos lineamientos se prevén
- Indicar la localización de las cámaras que serán compartidas a la autoridad aduanera, para el monitoreo de las mercancías que se encuentren en el inmueble, considerado lo siguiente:
  - a) Dos cámaras fijas en cada uno de los accesos, en el acceso peatonal con una cámara en la entrada y otra cámara en la salida, de la misma forma con el acceso vehicular, deberá contar con una cámara, así mismo en el flujo de entrada y otra cámara con el flujo de salida para el control de los vehículos que salen del mismo.

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

- b) Cámara tipo panorámica de 360° o cámara fija, con el alcance suficiente que permita monitorear el perímetro de la superficie, dependiendo de las dimensiones del inmueble.
- c) Cámara fija, con el alcance suficiente que permita monitorear el área donde se encuentren las mercancías en embargo precautorio o que han pasado a propiedad del Fisco Federal (área de abandonos).
- En caso de un aumento o disminución de superficie, adicional a lo anterior, se debe contener lo siguiente:
  - a) Localización del área contenida en el oficio de autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
  - b) Localización del área que se pretende adicionar o desincorporar a la superficie señalada en el inciso anterior, indicando la superficie en metros cuadrados.
  - c) La planta de conjunto final, que incluya las modificaciones que se pretendan efectuar.
  - d) Localización en planos, de las cámaras que en su momento le fueron autorizadas, señalando las que comparte con la Aduana, así como el sembrado final de las cámaras, después de la disminución o ampliación de la superficie a solicitar.

## RECOMENDACIONES TECNOLÓGICAS.

**SEGUNDO.** - Respecto a la obligación de contar con un CCTV a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con la Regla 2.3.8. de las RGCE; las recomendaciones tecnológicas se emiten a fin de complementar e impulsar los elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad que se deben considerar para salvaguardar la integridad de las mercancías en depósito ante la aduana:

- I. **Cámaras.** - Los particulares propondrán los modelos y fabricantes específicos, siempre y cuando cumplan de forma mínima con los estándares de servicio solicitados. Las cámaras podrán ser, desde el punto de vista de la señal de video que produce, de los siguientes tipos:

- a) Digitales
- b) Digitales IP<sup>1</sup>

Además, las cámaras pueden ser:

- a) Cámaras fijas, que no cuentan con motores que permitan su movimiento remoto. Son empotradas en muros o colocadas en plafones, de acuerdo al área específica que se pretenda cubrir.
- b) Cámaras móviles, también denominadas "PTZ", por contar con los tres grados de libertad (Pan/Tilt/Zoom).

- II. **Imagen en color.** - Todas las cámaras deberán capturar la señal de video en color, independientemente del tipo de señal (digital o digital IP) que generen.

<sup>1</sup> \*Internet Protocol (cámara de red incorporada con su propio microordenador)



SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

III. **Características del lente.** - Las características mínimas de los lentes ópticos para las cámaras, son las siguientes:

- a) Autoris/Night Vision.
- b) Varifocal.
- c) Zoom óptico, dimensionado de acuerdo a las distancias y espacios que se pretenda cubrir.
- d) Sensibilidad a baja iluminación, con umbrales ajustables.
- e) Contarán con un procesador de CCD que les permite efectuar una correcta captura de la imagen, así como los niveles mínimos de resolución a diferentes FPS.

IV. **Cableado.** - El medio de transmisión de la señal de video, puede ser de dos tipos, sujeto al diseño y propuesta del proveedor:

- a) Red Local Alámbrica; el equipo de procesamiento y de grabación de video, será visto como parte de la red del inmueble para efectos de comunicaciones. Esto le otorga libertad al proveedor de proponer su cableado con base en par trenzado (UTP 10/100-BASE T) o en coaxial, en función de las economías que pueda lograr, integrando los componentes habilitadores que quiere su implementación.
- b) Red Inalámbrica; es posible que el proveedor requiera la instalación de soluciones inalámbricas de transmisión de datos, en caso de que la distancia que requiera cablear o las condiciones de espacio donde se ubicará la cámara, sean desfavorables para una instalación convencional.

V. **Energía.** - El servicio de energía eléctrica debe permitir que el cableado de alimentación eléctrica hacia las cámaras sea compartido con el cable de la señal de video o, en su caso, con tecnología tipo PoE (*Power over Ethernet*, alimentación a través de ethernet), considerando todos los accesorios y equipos necesarios para el correcto funcionamiento eléctrico del sistema, de forma que puedan lograrse eficiencias con la instalación de un sólo cableado, y con la protección ante fallas en el suministro, si se logra efectuar la consolidación con el UPS (*Uninterruptable Power Supply*) o Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI) local de cada inmueble. En caso de no ser esto posible, por razones de diseño de la solución del proveedor, éste tendrá que efectuar las instalaciones correspondientes para acercar la energía eléctrica necesaria, para que las cámaras funcionen a partir de los centros de carga de cada inmueble; o en su caso, contar con alguna planta de energía o generador, que garantice el funcionamiento de estas.

VI. **Equipos de procesamiento y grabación de video.** - El proveedor deberá considerar dentro de su solución, la incorporación de elementos de procesamiento y grabación de video que sean capaces de entregar, los siguientes servicios:

- a) Almacenamiento de video digital, dimensionado para almacenar video generado por un periodo mínimo de 60 días naturales, como parte del diseño y la actualización de la información. Las dimensiones mínimas que deberán tener los discos duros de los equipos

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

de procesamientos y grabación de video, pueden ser excedidos en función de las tasas de compresión y propietarias de cada proveedor, pero nunca aplicados con capacidades inferiores a las solicitadas.

- b) Algún estándar de compresión de video puede ser del propietario del fabricante del equipo.
- c) Un esquema de protección por software, asociado al estándar de compresión o al archivo binario final generado, que impida que las tramas de video puedan ser editadas o corrompidas por un tercero.
- d) Posibilidad de manejar y gestionar diversos niveles de acceso a la información almacenada en el equipo y a la configuración del mismo, en función de las licencias y privilegios del administrador o usuario.
- e) Contar con la capacidad de gestionar y procesar el video procedente de las cámaras, con los siguientes atributos (aunque en la práctica los valores pueden variar en función de los anchos de banda y espacios de almacenamiento digital disponibles):

Atributo.	Valor Mínimo Requerido.
Tamaño del Cuadro (por cámara).	CIF (352 x 288 píxeles).
Tasa de Grabación (por cámara).	Debe contarse con la capacidad de ir variando esta tasa de grabación de 1 a 8 FPS (Frames per Second/fotogramas por segundo), como mínimo.

- f) Capacidad de configuración, vía Web, de los siguientes parámetros:
  - Considerar un enlace remoto, que tenga la capacidad de visualización de imágenes en tiempo real, es decir, debe considerar por lo menos un ancho de banda de 512 Kbps.
  - Tasa de grabación de imágenes (FPS) tanto para despliegue local como para grabación
  - Calidad perceptiva de las imágenes que conforman el video, tanto para despliegue local como para grabación
  - Resolución del video digital y tamaño del cuadro, tanto para despliegue local como para grabación
  - Interfaz para comunicación con la red local tipo Fast Ethernet, mediante un RJ-45
  - Capacidad de configurar y efectuar grabación de las distintas cámaras (individualmente) por estimación de movimiento. Esto supone que, a través del software de este equipo, se definirá un umbral de movimiento a partir del cual comenzará a almacenarse el video, interrumpiendo la grabación al caer de nuevo por debajo de dicho umbral. Esto generará ahorros sustanciales en la información almacenada en los dispositivos
  - Posibilidad de recuperar "still shots", o imágenes individuales, a partir de cierta secuencia de video almacenada



SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

- VII. **Visualización.** - Cada equipo de procesamiento de grabación de video deberá tener la capacidad de digitalizar y almacenar las tramas de video, con diferentes tasas de cuadro por segundo (FPS, Frames per Second), así como la capacidad de alcance que tiene cada una de las cámaras instaladas.
- VIII. **Infraestructura auxiliar.** - Para la correcta operación, se sugiere que el equipo de video que proponga el proveedor, a excepción de las cámaras, deberán estar en un lugar adecuado con aire acondicionado, estar montados en rack de comunicaciones y la alimentación eléctrica deberá ser regulada o, en su caso, estar conectada a un UPS (*Uninterruptable Power Supply*) o Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI).
- IX. **Servicios de almacenamiento y respaldo.** - Los servicios de almacenamiento y respaldo, son aquellos que permiten que la información de video que está siendo captada y procesada por las cámaras, sea correctamente resguardada en repositorios digitales:
- Almacenamiento local: Este se logra colocando los archivos digitales generados por las cámaras, en el disco duro del equipo de procesamiento y grabación de video al que estén asociadas. Como regla general, la información de video de los discos duros de estos equipos deberá permanecer por el periodo mínimo de 60 días naturales, como parte del diseño y la actualización de la información.
  - Respaldo: Almacenamiento de la información digital de video en un medio permanente y masivo, tomando en cuenta las consideraciones señaladas en las Reglas que nos ocupan, así como la vigencia obligada, de mantener la información contenida en cada uno de los medios de almacenamiento permanentes:

"2.3.8. (...)

*Las personas que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de **60 días.**"*

- X. **Capacitación.** - El interesado deberá proveer la capacitación básica, con cursos que permitan la administración y manejo de la infraestructura, al personal de la aduana que sea encargada de vigilar las cámaras compartidas.

## CONEXIÓN DE ENTIDADES EXTERNAS O TERCEROS.

**TERCERO.-** Derivado de la publicación del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del SAT, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México" en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021", el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, prevé en su artículo tercero que el "SAT" podrá proporcionar a la "ANAM" los servicios de comunicaciones y tecnologías de la

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

información requeridos para apoyar sus funciones administrativas, hasta en tanto ésta pueda llevarlos a cabo por su cuenta; por lo que, con el propósito de coadyuvar con la DGMEIA, en la atención del requerimiento correspondiente a la conexión de entidades externas o terceros, ésta se solicitará a través de la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control adscrita a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) del SAT, por lo cual se deberá presentar a la DGJA, la propuesta para la conexión con entidades externas o terceros al SAT, de conformidad con la “Guía de Operación para Conexión de Entidades Externas o Terceros al SAT” del SAT, la cual será remitida a la DGMEIA a fin de realizar las gestiones necesarias ante la AGCTI.

#### **OTORGAMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO ADUANERO.**

**CUARTO.** - A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, fracción II de la Ley Aduanera, en relación a la obligación de los Recintos Fiscalizados de destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero a las autoridades aduaneras, así como para la práctica de las funciones de inspección y vigilancia del manejo, transporte o tenencia de las mercancías, en relación con la regla 2.3.5. fracción IX, de las RGCE, se establece lo siguiente:

**I. Contenido.** La superficie destinada para el reconocimiento aduanero, así como para la práctica de las funciones de inspección y vigilancia del manejo, transporte o tenencia de las mercancías, se determinará conforme a la detección de necesidades que surja del análisis que lleve a cabo la DGMEIA, considerando las particularidades de la mercancía a revisar, las instalaciones de la aduana y las dimensiones del propio recinto fiscalizado.

Cuando la aduana cuente con la infraestructura adecuada y suficiente para atender las operaciones de comercio exterior que genere el recinto fiscalizado, no será necesario solicitar al recinto fiscalizado superficie adicional destinada al reconocimiento aduanero.

Por lo que respecta a las instalaciones y dimensiones, éstas podrán variar, dependiendo de las características especiales de mercancía que tenga en depósito ante la aduana de que se trate y el recinto fiscalizado autorizado o concesionado, así como la operación de estos mismos.

Es importante considerar que existen diversos puntos de revisión aduanera, cuyo proyecto contempla desde su inicio el funcionamiento de un recinto fiscalizado, en éstos casos no será necesario solicitar una superficie adicional a las que ya se consideraron para la Aduana, tales como oficinas, instalaciones para el reconocimiento aduanero y áreas complementarias, en términos del artículo 4° de la Ley Aduanera, situación que podrá variar si se trata de un recinto portuario, si se considera el funcionamiento de varios recintos fiscalizados.

**II. Documentación.** El interesado debe presentar, como parte de los anexos de la solicitud para obtener la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, una propuesta arquitectónica en la cual considere el área que se destinará para el reconocimiento aduanero dentro de la superficie del recinto fiscalizado, las instalaciones propuestas y superficie. Asimismo, de conformidad con el artículo 15, fracción IV de la Ley de Aduanera y la regla 2.3.8, fracción I, inciso o) de las RGCE,

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

deberá ser identificada el área donde se ubicarán las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal (área de abandono), que no exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje.

Cabe resaltar que, aquellos recintos fiscalizados que no cuenten con instalaciones propias para el reconocimiento aduanero, la aduana local será la que en su caso lo podrá solicitar una vez que se detecte la necesidad, elaborándose la solicitud correspondiente, en términos de los presentes lineamientos.

Dicha solicitud la hará la aduana a la DGJA, que a su vez solicitará la opinión de la DGMEIA, a fin de contar con los elementos necesarios para hacer la solicitud formal al recinto fiscalizado, y de esta forma la DGMEIA y el recinto fiscalizado, inicien los trabajos para definir las instalaciones para el reconocimiento aduanero que se pondrán a disposición de las autoridades.

Una vez definidas las instalaciones referidas en el párrafo anterior, se emitirá autorización para su construcción, considerando el programa de inversión que se haya elaborado para tal efecto, en el que se indicará un tiempo de obra acorde a los trabajos a realizar. Dichas instalaciones se pondrán a disposición de la autoridad aduanera a través de un contrato de comodato que permita el uso o goce de la instalación, de conformidad con el modelo establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Unidad de Administración y Finanzas, en caso de poner equipamiento a disposición de la ANAM, el contrato de comodato se hará en los mismos términos, haciendo las modificaciones que se requieran de bienes inmuebles a bienes muebles.

Concluidos los trabajos, firmado el contrato de comodato y cuando las instalaciones estén listas para ponerse en operación, se dará vista a la DGJA, a fin de que los interesados soliciten a la DGMEIA practique una inspección para comprobar el cumplimiento del programa de inversión.

Asimismo, para la implementación de otros equipos de revisión especializado e instalaciones, tales como: equipos de revisión no intrusiva, básculas de carga, áreas destinadas para que la autoridad aduanera ejerza las facultades de comprobación y revisión de mercancías, basados en el tipo de mercancías que maneje el recinto fiscalizado y al volumen que se trate, se deberá consultar a la DGMEIA sobre las características y especificaciones tecnológicas de los equipos e instalaciones y señalar en el programa de inversión, la etapa en la que se prevé su instalación y puesta en marcha, mismo que debe ser acorde a los años de su funcionamiento.

## **MANTENIMIENTO.**

**QUINTO.** - Los particulares que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, deberán cuidar que, durante la vigencia de la misma, las instalaciones en que prestan los citados servicios se encuentren en buen estado, así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera.

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

Asimismo, el recinto fiscalizado deberá presentar anualmente a la DGJA, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a su sistema de CCTV, manifestando los tiempos de respuesta y los niveles de servicio para la atención a la solución de fallas.

Dicho programa, deberá contener las fechas en que se realizarán los mantenimientos, así como toda la información técnica y memorias del sistema instalado: documentos de arquitectura en el que se visualice la ubicación de los equipos instalados, la ubicación de los equipos que serán compartidos con la aduana local para su monitoreo, para lo cual se remitirá en los planos impresos, así como en archivo digital en formato AutoCAD y PDF; así mismo, se indicarán los medios de enlace, comunicación, características y/o especificaciones técnicas de los equipos y las actividades a desarrollar en el mantenimiento de que se trate.

Una vez efectuado lo anterior, el recinto fiscalizado podrá efectuar su programa de mantenimiento preventivo o correctivo autorizado, ajustándose a la propuesta presentada ante la DGJA, únicamente avisando a la aduana local.

En caso de que el recinto fiscalizado no establezca un programa de mantenimiento preventivo y correctivo anual a su sistema de circuito cerrado de televisión, este deberá solicitar la autorización a la DGJA, dando aviso a la aduana de que se trate, respecto de cada evento o mantenimiento que requiera, lo cual se efectuará a la brevedad posible y conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

#### **AUTORIZACIÓN DE OBRAS.**

**SEXTO.** - Para el supuesto de que los recintos fiscalizados autorizados y concesionados pretendan realizar obras dentro de los mismos, cuya naturaleza afecte de manera temporal o permanente los elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad, conforme a los cuales se haya otorgado la autorización o concesión respectiva; o bien, afecten de cualquier forma temporal o permanente, la planta de conjunto vinculada con los planos anexos al programa de inversión, tales como:

- Creación y reubicación de acceso y salidas
- Reubicación de una o varias cámaras de CCTV
- Suspensión temporal de transmisión de imágenes de las cámaras de circuito cerrado de televisión, que se comparten con la aduana local
- Modificación o reubicación de la superficie destinada a los abandonos
- Ampliación o disminución de la superficie de almacenaje autorizada
- Construcciones en áreas techadas, como puede ser el caso de instalaciones especializadas como frigoríficos
- Adecuaciones, mantenimientos a los sistemas de control de entrada y salida de mercancías, vehículos y personas

En estos casos, se deberán remitir por duplicado los planos físicos a doble carta y/o tabloide, así como en el software denominado AutoCAD y digitalizados en formato PDF, en los que se muestren los elementos de infraestructura que se verán afectados, así como su programa de inversión. Por



SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

ejemplo, si van a reubicarse cámaras, deberán incluir un plano con el sembrado original de cámaras y distinguir las cámaras que cambiarán de ubicación, así como otro con la nueva ubicación.

Los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo en las superficies autorizadas, que no afecten de forma temporal o permanente la planta de conjunto vinculada con los elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad, en caso de que dichos trabajos llegarán afectar de forma temporal o permanente se requerirá la presencia y supervisión por parte de la Aduana local, y de la misma manera esta, autorice el acceso al personal que realizará los trabajos, así como el ingreso de los materiales y equipo necesario para su ejecución, pueden ser realizados avisando a la aduana local, con el fin de que tenga conocimiento de los trabajos y autorice el acceso al personal que realizará los trabajos, así como los materiales y equipo necesario para su ejecución; de forma enunciativa más no limitativa, estos trabajos pueden consistir en lo siguiente:

- Impermeabilización
- Mantenimiento de la carpeta asfáltica
- Mantenimiento de almacén
- Mantenimiento a la delimitación perimetral, portones de acceso y salida
- Construcción de rampas para apoyo de carga y descarga, siempre y cuando no afecte la superficie de almacenamiento
- Modificación al interior de las áreas administrativas
- Instalación o reparación de aire acondicionado
- Mantenimiento al sistema de CCTV
- Mantenimiento al sistema de control de entradas y salidas
- Modificaciones o adecuaciones al sistema de CCTV siempre y cuando no afecten la visibilidad o grabaciones de las imágenes de videovigilancia, si fuera el caso, reemplazar con otros elementos alternos para continuar con la videovigilancia en el tiempo requerido

Cabe destacar, que no existe un monto requerido para solicitar dicho trámite, la autorización será definida en función de las consideraciones vertidas anteriormente y no dependerá del monto de las obras.

Por lo que respecta al tiempo de respuesta de aquellas obras que sí requieren autorización, la DGMEIA tendrá 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud por parte de la DGJA. Así mismo, cuando el propio interesado, o bien, a instancia de la DGJA, solicite una inspección física, el tiempo de respuesta se extenderá a 25 días hábiles.

**Documentación requerida.**

El interesado deberá presentar por duplicado ante la DGJA, adicionalmente de la información que ésta requiera para su validación y/o comentarios, planos físicos a doble carta y/o tabloide, así como en el software denominado AutoCAD y digitalizados en formato PDF.

En los planos que se presenten, como mínimo deberán contener la siguiente información:



SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

- Ubicación del área que se propone para presentar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, conforme a su localización, respecto a las áreas destinadas para recintos fiscalizados de la aduana de que se trate, señalando las áreas destinadas para reconocimiento aduanero, incluyendo la superficie que se utilice para realizar maniobras de carga y descarga de las mercancías
- Ubicación del área que se propone para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, conforme a su localización, respecto de las áreas de reconocimiento del recinto fiscal de que se trate, trazando los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso a las áreas de reconocimiento del mismo (importación/exportación)
- Trazo de los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso a las áreas de reconocimiento del mismo (Importación/exportación), a efecto de garantizar el cumplimiento del requisito de colindancia con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo
- Ubicación del área que se propone para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, conforme a su localización, respecto a la totalidad del recinto portuario de que se trate, trazando los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso a las áreas de reconocimiento del recinto fiscal, a efecto de garantizar el cumplimiento del requisito de estar dentro o ser colindante al recinto portuario (importación/exportación)
- Flujos viales que se utilizarán para el traslado de las mercancías de la superficie susceptible de autorizarse o concesionarse para operar como recinto fiscalizado, hacia las áreas de reconocimiento del recinto fiscal (importación/exportación)
- Planta de conjunto de la superficie que será destinada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (área en metros cuadrados), señalando los límites del inmueble, así como el área donde se ubicarán las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal (área de abandono)

Se recomienda realizar un levantamiento topográfico de las instalaciones, a efecto de determinar la dimensión real del inmueble que se pretende habilitar para este fin (área en metros cuadrados), señalando la superficie que se destinará como área de maniobras, a efecto de delimitarla respecto a la superficie que sea susceptible de obtener autorización o concesión para prestar los servicios solicitados, aclarando que sólo es susceptible de habilitar el área señalada en el documento, mediante el cual se acredite el uso o goce del inmueble de que se trate.

SEPTIEMBRE 2022	<b>Lineamientos para el Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a la Conexión de Entidades Externas o Terceros y a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, para los prestadores y los interesados en prestar los Servicios de Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior (Recintos Fiscalizados Concesionados y Autorizados)</b>	Versión: 1.0
--------------------	---	--------------

## INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS.

Quienes soliciten la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior a que refieren los artículos 14 y 14-A de la Ley Aduanera, así como los particulares que cuenten con concesión o autorización para la prestación de los citados servicios, se encuentran obligados a cumplir con los presentes Lineamientos en relación con los elementos de control, vigilancia y seguridad, que se deben considerar, para salvaguardar la integridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en artículo 15, primer párrafo de la Ley Aduanera; por lo que, su inobservancia actualizará la infracción contenida en el diverso 186, fracción XIV, en relación con el 187, fracción XIV de la Ley Aduanera. Sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicación por infracción a las disposiciones jurídicas aplicables.

## INSPECCIÓN.

**SÉPTIMO.** - Una vez que se hayan realizado las adecuaciones necesarias para cumplir con los presentes lineamientos y posterior a la validación de la documentación (señalada en el rubro del mismo nombre), los interesados deberán solicitar a través de la DGJA, que la DGMEIA realice la inspección correspondiente, a efecto de que, en forma conjunta con la aduana local, se levante un acta mediante el cual se haga constar el cumplimiento de la obligación referida.

Atendiendo a las condiciones y características de cada uno de los inmuebles objeto de la solicitud de concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, se aplicarán los presentes lineamientos, en el entendido de que durante la etapa de validación y/o revisión de la documentación que presente el interesado, se harán las observaciones que haya lugar. Es importante mencionar que en el proceso de validación y/o revisión de la documentación, si algún elemento no se encuentra considerado en los presentes lineamientos, quedará a criterio de la Autoridad Aduanera.